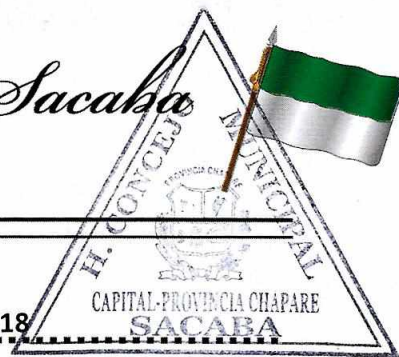




H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 130/2018

"LEY DE NOMINACION DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

Nota de fecha 02 de mayo de 2018, presentada por la Lic. Lida Antezana Camacho Concejal - Presidenta Comisión III - Sra. Zelma Morales Revollo Concejal - Secretaria de la Comisión III del H. Concejo Municipal de Sacaba, realizan la propuesta de Ley de Nominación de Bienes de Dominio Municipal".

Cursa, Informe elaborado por la Dirección de Asesoría Legal y Dirección de Asesoría Técnica, signado como HCMS/AL/AT N°02/2018 de fecha 17 de mayo de 2018, en el que; **CONCLUYEN**, abrogar la Ordenanza Municipal N°224/2015, que aprueba el "REGLAMENTO DE NOMINACIÓN DE VÍAS", conforme a los antecedentes precedentemente expuestos y se **RECOMIENDA** aprobar el Anteproyecto de **LEY MUNICIPAL** adjunto al presente informe que consta de III Capítulos, 12 Artículos, Disposiciones Finales, Disposiciones Abrogatorias.

Cursa, Informe de Comisión 3ra. **DE DESARROLLO HUMANO (EDUCACIÓN, SALUD, DEPORTE Y CULTURA)**, signado como CIII/02/2018, recomendando al Pleno del H. Concejo Municipal, abrogar la Ordenanza Municipal N°224/2015, que aprueba el "REGLAMENTO DE NOMINACIÓN DE VÍAS", aprobar el Anteproyecto de LEY MUNICIPAL, que consta de III CAPITULOS, 12 Artículos, Disposiciones Finales y Disposición Abrogatoria.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL.

La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer la forma y procedimiento a seguir para la nominación de vías, áreas verdes, equipamientos y otros Bienes de Dominio Municipal.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 302, párrafo I expresa "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción" num.2) "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

Num. 28 Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de Dominio Municipal, dentro de su Jurisdicción Territorial.

Artículo 283 expresa "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° ...130/2018

Artículo 297 párrafo I numeral 2, señala que las competencias exclusivas son "...aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativas, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas".

Artículo 410 párrafo II establece que la "Constitución es la norma suprema del Ordenamiento Jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

- 1) Constitución Política del Estado.
- 2) Los Tratados Internacionales
- 3) Las Leyes Nacionales, los estatutos autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de legislación Departamental, Municipal e indígena.
- 4) Los Decretos, Reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".

El numeral 3 del párrafo II Artículo 6 de la citada Ley establece que "la Autonomía es la cualidad gubernativa que implica entre otras, la Administración de sus Recursos Económicos y el Ejercicio de facultades Legislativa, Reglamentaria, Fiscalizadora y Ejecutiva por sus órganos de Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley."

Artículo 109 de la citada Ley, señala lo siguiente: "(PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS) I. Son de propiedad de las Entidades Territoriales Autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente. II Las entidades territoriales autónomas regionales administrarán los bienes que los Gobiernos Autónomos Departamentales o Municipales les asignen".

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE 9 DE ENERO DE 2014:

Artículo 16 expresa que el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

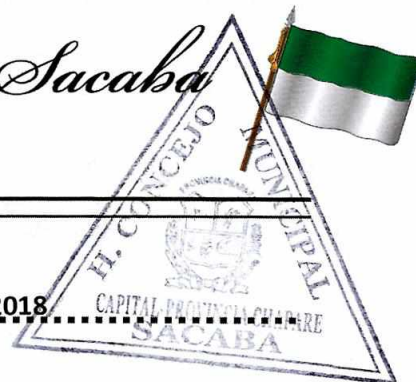
Num. 4) "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° ...130/2018

Num. 29) Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud, en función a criterios establecidos en la Ley Municipal.

El **Artículo 30**, establece Ley que los **BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL** se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Publico
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales Patrimoniales.

LEY MUNICIPAL N° 078/2017 DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2017.

Artículo 8 expresa en su párrafo I El Concejo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales: 1.-Ley Municipal 2.- Resolución Municipal.

Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0836/2016-S2 de fecha 12 de septiembre de 2016 que expresa: Siendo que la jurisprudencia constitucional es uniforme respecto a la naturaleza de la facultad normativa atribuida a los órganos deliberantes de las ETAs, la que a los fines de cada gobierno, se circunscribe a la emisión de leyes como normas jurídicas generales y obligatorias, amerita conocer la posición jurídica del Tribunal Constitucional Plurinacional en cuanto a la función de ordenanzas municipales en el nuevo modelo de Estado.(...).

Por su parte la DCP 0215/2015 de 16 de diciembre, indicó: "La disposición analizada prevé que el Concejo Municipal apruebe, entre otras normas, a las "Ordenanzas" como normas generales del municipio, sin embargo debe considerarse que de acuerdo a la facultad legislativa asignada a los Concejos Municipales, las Ordenanzas ante las Leyes Municipales deben ser reconfiguradas, así lo entendió la DCP 0026/2013 de 29 de noviembre: "El nuevo escenario constitucional reconoce al Gobierno local una capacidad legislativa plena en el ámbito de sus competencias, razón que obliga a redimensionar la figura de la ordenanza, dado que en este contexto el instrumento normativo de carácter general propio del Concejo es la Ley Municipal – independientemente el nombre que reciba–, restringiéndose su capacidad reglamentaria a cuestiones generalmente de gestión interna del propio Concejo.

En este contexto, otorgar a las Ordenanzas Municipales el carácter de normas generales administrativas emitidas por el Concejo, resulta vulneratorio de lo establecido en los arts. 12.I y 283 de la CPE, en concordancia con el 12.II de la LMAD, pues invade un área de funcionamiento propio del ejecutivo como es el ejercicio de la facultad reglamentaria; es decir, la facultad de emitir normas reglamentarias de aplicación general en el territorio municipal; esto es, de cumplimiento obligatorio para todos los estantes y habitantes del territorio municipal.



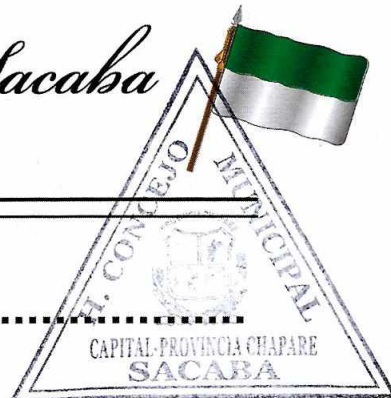


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. ...130/2018



EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

"LEY DE NOMINACION DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO).

La presente Ley Municipal, tiene por objeto; establecer la forma y procedimiento a seguir para la nominación de vías, áreas verdes, equipamientos y otros Bienes de Dominio Municipal.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

Las disposiciones de la presente Ley Municipal tienen aplicación en toda la Jurisdicción del Municipio de Sacaba.

Artículo 3.- (DEFINICIONES).

Para los fines de la presente Ley se adoptan las definiciones siguientes:

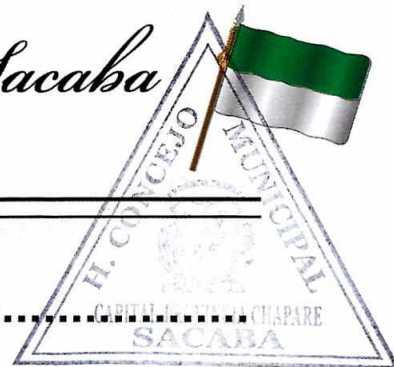
- Área Urbana.** Área de consolidación programada, constituida por zonas que poseen continuidad física, presentando una mayor densidad urbana servida casi en su totalidad con infraestructura básica y equipamiento comunitario (Plan Director Urbano de Sacaba P.D.U.S.)
- Bien de Dominio Municipal.** Los bienes de dominio municipal se clasifican en: Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes de Patrimonio Institucional y Bienes Municipales Patrimoniales.
- Nominación numeral.** Identificación de bienes de dominio municipal a través de símbolos numéricos.
- Nominación literal.** Identificación de bienes de dominio municipal a través de asignación literal expresada en nombres, fechas, acontecimientos, históricos y otros.
- Vía.** Espacio para la circulación y desplazamiento peatonal y vehicular que se clasifica en avenidas, calles, pasajes y otros.
- Calle y avenida.** Son vías que permiten la transitabilidad de personas y vehículos.
- Pasaje.** Son vías de menor jerarquía generalmente de uso peatonal con circulación vehicular eventual.
- Plaza, parque, plazuela.** Áreas verdes publicas dentro de la estructura urbana que cumplen funciones cívicas y de recreación para los pobladores.
- Cuadra.** Es uno de los lados de cualquier manzana al que dan los accesos de edificaciones.
- Puente.** Construcción que permite pasar ríos y barrancos.
- Pasarela peatonal.** Vía publica a desnivel que permite al transeúnte pasar de una acera a otra, evitando el tráfico vehicular continuo.
- Monumento.** Obra de arquitectura o escultura considerable por su tamaño o su magnificencia.
- Estatua.** Figura de piedra, madera, metal u otro material en bulto.
- Busto.** Escultura que representa medio cuerpo humano sin brazos.
- Escultura.** Obra artística trabajada escultóricamente.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° ...130/2018

- p) **Establecimiento de educación.** Es aquel lugar público que tiene como misión impartir educación a quienes asisten al mismo.
- q) **Establecimiento de salud.** Infraestructura donde se otorga atención en cuanto a promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento de la enfermedad y recuperación de la salud.
- r) **Campo deportivo.** Espacio público provisto de medios necesarios para el aprendizaje, la práctica y la competición de uno o más deportes.

CAPITULO II

NOMINACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

Artículo 4.- (CRITERIOS DE NOMINACIÓN).

Para la nominación de los bienes de dominio público municipal se tomarán en cuenta las siguientes áreas globales:

- a. Histórica
- b. Geográfica
- c. Ecológica
- d. De Las Ciencias
- e. Cultural, Artística y Deportiva
- f. Religiosa
- g. De Homenaje Especial
- h. Toponímica

a) ÁREA HISTÓRICA

En esta área se tomarán en cuenta hechos y personajes de la Historia Nacional y Latinoamericana, incluyendo hechos y personajes significativos de la Historia Universal.

El acontecimiento debe valorarse tomando en cuenta que se haya producido en defensa de la libertad, soberanía del Estado, por la dignidad y en favor de los Derechos Humanos. Gobernantes y personajes importantes de las culturas americanas prehispánicas, hechos históricos anticoloniales, protagonistas de acciones revolucionarias anticolonialistas, precursores y próceres de la Independencia, personajes y gobernantes del período Republicano, hechos y personajes destacados por su contribución a la democracia y los derechos humanos, fechas históricas, lugares de hechos históricos, batallas, Tratados y otros.

b) ÁREA GEOGRÁFICA

En esta área se tomará en cuenta la geografía del país, así como la geografía Latinoamericana; buscando promover el conocimiento de las montañas, ríos, bosques, divisiones políticas territoriales y otros.

Orografía boliviana, hidrografía, departamentos de Bolivia, provincias de Cochabamba, provincias de Bolivia, comunidades y naciones originarias.

c) ÁREA ECOLÓGICA

Los criterios globales que deberán ser considerados en este campo son: promover el conocimiento y valoración de las especies vegetales, animales y recursos naturales





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° ...130/2018

en peligro de extinción, promover especies vegetales del orbe cuyo cultivo constituye parte fundamental de la defensa ecológica en nuestro medio; promover los nombres de parques y bosques nacionales con objeto de tomar conciencia de su preservación.

Especies vegetales y animales nativos de Bolivia, América y el mundo, especies vegetales y animales en peligro de extinción, parques y reservas nacionales y del mundo.

d) ÁREA DE LA CIENCIAS

Los criterios que deberán ser considerados en esta área son: reconocer y valorar la actividad de los grandes científicos bolivianos y mundiales en biología, química, botánica, matemáticas, agronomía, física, y otros. Reconocer nombres de destacados antropólogos, arqueólogos, investigadores, economistas, pedagogos, maestros y otros.

Personalidades de las ciencias médicas nacionales, personalidades de la medicina tradicional, científicos e investigadores del mundo, personalidades nacionales de las ciencias naturales y exactas, personalidades nacionales de las ciencias de la educación, personalidades nacionales de las ciencias sociales y otras personalidades científicas.

e) ÁREA CULTURAL, ARTÍSTICA, DEPORTIVA Y FOLKLORICA

Reconocer nombres de intelectuales y artistas bolivianos e internacionales, personalidades y obras de la literatura boliviana.

Personalidades bolivianas de las artes musicales y del espectáculo, personalidades y obras de la literatura universal, personalidades y obras de las artes plásticas y escénicas de Bolivia y el mundo, personalidades y obras de las artes musicales de Bolivia y el mundo, personalidades de la actividad deportiva Boliviana y Latinoamericana y toda manifestación tradicional y folklórica.

f) ÁREA RELIGIOSA

Con esta área se busca reconocer los valores religiosos que guían a los habitantes de la ciudad de Sacaba, así como a sus instituciones, autoridades eclesiásticas nacionales, autoridades eclesiásticas mundiales, santos, vírgenes, festividades religiosas y mitológicas.

g) ÁREA DE HOMENAJE ESPECIAL

En esta área se rendirá homenaje a las autoridades, personalidades e instituciones que se dedicaron al engrandecimiento y desarrollo de Sacaba, la región y el país.

h) ÁREA TOPONÍMICA

Con esta área se busca reconocer y valorar la identidad del lugar como ser: vocablos quechuas originarios, vocablos aymaras originarios y otros vocablos de las naciones originarias reconocidas por la Constitución Política del Estado.

Artículo 5.- (PROHIBICIONES).

Se establece las siguientes limitaciones y prohibiciones:

- 1) En el caso de nombres de personas naturales, no se utilizarán nombres de personas vivas.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° ...130/2018

2) No deberán utilizarse nombres que por su ortografía o fonética promuevan conductas de racismo y cualquier forma de discriminación.

3) No se repetirán nombres ya existentes en otros bienes de dominio municipal que hagan incurrir en error o duplicidad de nominación u homonimia; exceptuando aquellos nombres que estén consolidados por tradición y costumbre debidamente respaldada, en dicho caso se dará curso a la solicitud.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA NOMINACIONES

Artículo 6.- (PROPUESTA DE NOMINACIÓN).

I. La propuesta de nominación de Bienes de Dominio Municipal se realizará de oficio o a instancia de parte.

a) **De oficio.** Podrán solicitar la nominación la Alcaldesa o Alcalde Municipal, uno o varios Concejales.

b) **A instancia de parte.** Podrán solicitar las personas individuales o colectivas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, juntas vecinales u organizaciones territoriales.

II. La propuesta de nominación deberá contener la justificación documentada del nombre que se propone, el cual deberá estar debidamente motivado y enmarcado en las áreas globales establecidas en el artículo 4 de la presente Ley Municipal.

Artículo 7.- (PRESENTACIÓN DE PROPUESTA O SOLICITUD).

La presentación de propuestas o solicitudes de nominaciones de bienes de dominio municipal, deberán dirigirse por escrito al Alcalde Municipal incluyendo los antecedentes, justificación de la nominación propuesta y la ubicación del bien o espacio a nominar.

Artículo 8.- (INFORMES TÉCNICOS Y LEGALES).

Las Unidades correspondientes del Ejecutivo Municipal realizarán la elaboración de los informes técnicos y legales, detallados y respaldados por la documentación pertinente y serán los encargados de analizar y evaluar los antecedentes y documentos presentados, para proceder a la propuesta de nominación en base a los criterios específicos señalados en la presente Ley Municipal.

Elaborados los informes técnicos y legales necesarios, deberán ser remitidos ante el H. Concejo Municipal para la revisión y valoración correspondiente.

Artículo 9.- (TRATAMIENTO).

Cumplido el procedimiento será considerado por el Pleno del Concejo Municipal para su aprobación, modificación o rechazo.

Artículo 10.- (REGISTRO Y ARCHIVO).

Cumplidos los pasos técnico-administrativos y dictada la Ley Municipal de nominación de bienes de dominio municipal, será devuelta con sus antecedentes al Ejecutivo Municipal, para su registro y archivo en medio físico y digital, que será incorporado en la base de datos Municipal.



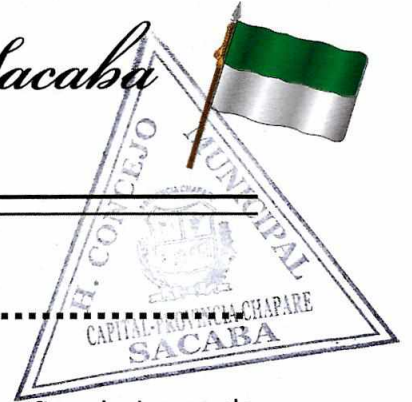


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° ...130/2018...



Del mismo modo el H. Concejo Municipal creará el Registro Específico de Leyes de Nominación de Bienes de Dominio Municipal, en medio físico y digital.

Artículo 11.- (COLOCADO DE LA NOMINACIÓN).

La asignación de plaquetas nominativas y numerativas, así como la autorización del colocado en los sitios previamente establecidos para la adecuada visualización y conocimiento de la ciudadanía, son de exclusiva responsabilidad del Órgano Ejecutivo

Artículo 12.- (MODIFICACIÓN DE NOMINACIÓN).

Las solicitudes de modificación de nominación tendrán el mismo tratamiento de la aprobación, establecida para la presente Ley Municipal.

DISPOSICION FINALES

PRIMERA .- El Ejecutivo Municipal deberá contemplar el procedimiento para la asignación de la numeración de inmuebles.

SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo deberá elaborar la Reglamentación correspondiente, a partir de la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA. - Queda ABROGADA la Ordenanza Municipal N° 224/2015 de fecha 26 de noviembre de 2015, que aprueba el "REGLAMENTO DE NOMINACIÓN DE VÍAS"; y todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho



Prof. René Orlando Delgadillo Torrico
PRÉSIDENTE

Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
VICEPRESIDENTA

Sr. Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO

Modesta Díaz Limachi
CONCEJAL

Dra. Lucero Norca Rojas Echeverría
CONCEJAL



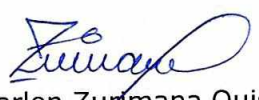
H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



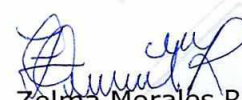
Ley Municipal N° ...130/2018.....


Lic. Lida Antezana Camacho
CONCEJAL

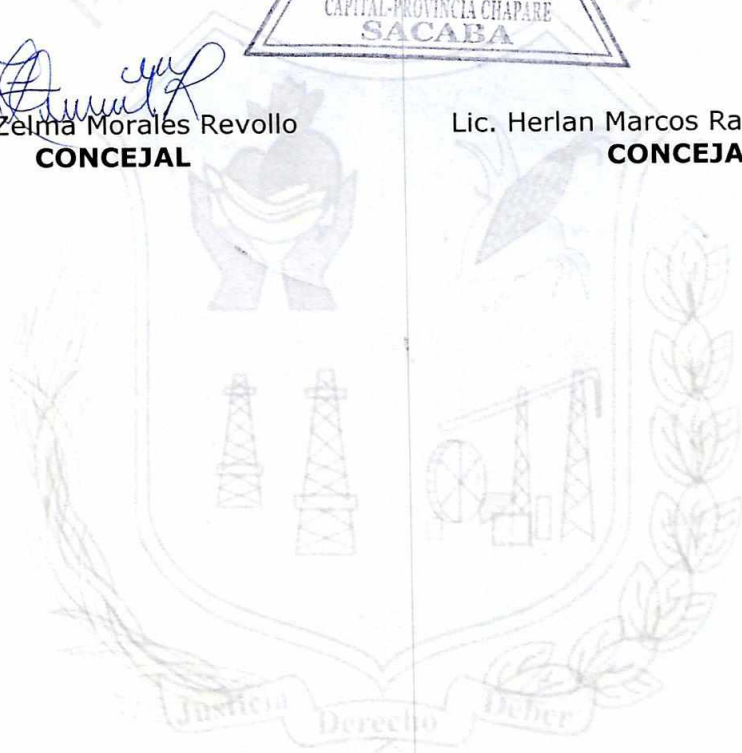
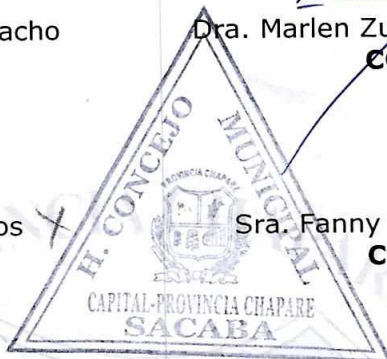

Dra. Marlen Zurimana Quispe Abasto
CONCEJAL

Evelin Terrazas Claros
CONCEJAL

Sra. Fanny Ledezma Rodríguez
CONCEJAL



Gra. Zelma Morales Revollo
CONCEJAL

Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL



A, 06 de junio de 2018

Por tanto la promulgo, para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, a los seis días del mes de junio de 2018.



[Handwritten signature]
Humberto Sánchez Sánchez
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MCPAL SACABA